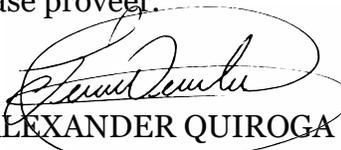


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2019-007, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2022-00434. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MADGA YANIRY
ÁLVAREZ CORREDOR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. RAD.
110013105-037-2022-00434-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor Oscar Iván Palacio Tamayo en condición de apoderado judicial de **MADGA YANIRY ÁLVAREZ CORREDOR** presentó memorial solicitando se libere mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.**, por la sentencia proferida por esta sede judicial el 2 de marzo de 2021 (fls. 184 y 186), modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 31 de agosto de 2021 (fl. 233 a 247).

No obstante, se advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A.** allegó escrito mediante el cual pone de presente el cumplimiento de las obligaciones a las sentencias proferidas y respecto del pago de las costas procesales, escrito que se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante.

De otro lado, se informa que luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que la parte ejecutada **PORVENIR S.A.**, realizó una consignación a favor de la actora, en consecuencia, previo a librar el mandamiento deprecado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante el título judicial No.

400100008508674 que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS** MTCE (\$908.526), visible en el último folio del expediente digital.

De igual forma, fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la actora solicitando la expedición del título judicial, en atención a ello, se dispondrá la entrega del título judicial a nombre del Doctor **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, identificado con C.C. No. 70.876.117 y T.P. No. 59.603 del C.S. de la J.; toda vez que acredita de conformidad con el poder otorgado a folios 4 a 7, que le fue concedida la facultad de recibir.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

Finalmente se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tiene, indique si desea modificar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

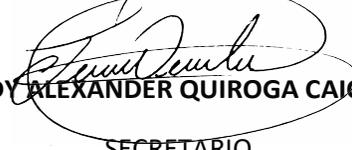
Aurb.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77030adba962054ac7e3459058283aa3255d5e7a761fdcf2651df1894ec4f1fb**

Documento generado en 26/01/2023 07:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00008 00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO** en contra de **POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el señor **WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO**, por medio de la presente acción de tutela pretende que se revoque el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que profirió la Inspección Delegada Regional Cinco en la cual se confirma en todos sus apartes la decisión de la Oficina De Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía de Arauca y confirma la sanción disciplinaria impuesta en su contra.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, presentó ante la Policía Nacional - Inspección General - Inspección Delegada Regional Cinco, revocatoria directa en contra del fallo disciplinario de fecha 7 de diciembre de 2022 dentro de la investigación disciplinaria DEARA-2019-046; pues en esa providencia la accionada no revocó la sanción en su contra. Manifestó que, la decisión adoptada por la entidad accionada mediante el auto en mención es contraria y viola sus derechos fundamentales ya que se resolvió de manera contraria a derecho.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 12 de enero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela, se dispuso la notificación del accionado y se les concedió el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de esta.



La **INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No.5 DE JUZGAMIENTO**, rindió el correspondiente informe mediante el cual indicó que, el 29 de octubre de 2020 el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, emitió fallo de primera instancia, dentro de la Investigación Disciplinaria DEARA-2019-46, en virtud de la cual declaró responsable del cargo endilgado al accionante e impuso el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general por el término de 10 años para ejercer cargos públicos; decisión que quedó en firme en la sesión de audiencia disciplinaria. En razón a que no fue apelada la decisión, se instauró revocatoria directa la cual fue resuelta el 7 de diciembre de 2022, en la cual, se dispuso no acceder a la solicitud de revocatoria directa.

Expuso que, basta con observar el contenido de los argumentos que motivaron la decisión de revocatoria directa, los cuales, al ser evaluados y sopesados con el expediente disciplinario, evidencia que la decisión allí adoptada no fue contraria a la ley. Cada uno de los argumentos que promovieron la revocatoria directa fueron resueltos, soportados jurídicamente con la norma procesal y sustancial que para la fecha de los hechos regulaba el proceso disciplinario. Pretende el accionante que la acción constitucional se convierta en una nueva instancia disciplinaria con el fin de que se resuelva aquellos argumentos por los cuales el accionante no comparte la decisión de primera instancia y la decisión de revocatoria directa que gozan de presunción de legalidad, y la cual, debe cuestionarse a través del juez contencioso administrativo, situación que no ha agotado el accionante. Por lo que solicita denegar las suplicas de la demanda por no existir vulneración de derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si el accionado **POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO NACIÓN**, vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia del señor **WALTER CAMILO MAYORGA**



CASTILLO, mediante la decisión adoptada el 7 de diciembre de 2022 en la cual no se accedió a la solicitud de revocatoria directa.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se revoque el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que profirió la Inspección Delegada Regional Cinco, el cual no accedió a la solicitud de revocatoria directa de la decisión de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca y confirma la sanción disciplinaria en su contra.

El Despacho recuerda que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, los cuales deben estar previamente establecidos para garantizar la obtención de los derechos sustanciales invocados por los asociados.

No obstante, para su procedencia, se advierte que deben cumplirse parámetros que evidencien su vulneración y exijan la intervención del juez constitucional; para ello, es requisito de procedibilidad para ser invocado en el escenario constitucional, que se evidencie su vulneración ante la falta del agotamiento de las vías legales dispuestas por el ordenamiento jurídico para dar solución, o que, existiendo el mismo, sea ineficaz para la resulta del proceso y comprometa la garantía del derecho fundamental invocado; sumado al hecho de que, se exige para su intervención constitucional para conjurar un perjuicio irremediable.

Así mismo, respecto a los actos administrativos de contenido particular y concreto, la Corte Constitucional en sentencias como la T-016 de 2008 y la T-161 de 2017 ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.

De los antecedentes y argumentos esbozados anteriormente, se tiene que, si bien el actor expuso una presunta vulneración de derechos fundamentales por parte de la



autoridad disciplinaria, que sustenta en virtud de la falta de competencia y uso abusivo de la facultad disciplinaria del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía de Arauca, por haber sido la persona que recogió las pruebas, valoró y las decidió.

Frente a dicho argumento, advierte el Despacho que dicho argumento no resulta una violación al debido proceso; por el contrario, se advierte del mismo que la entidad de conformidad con su organización interna, a través de la reglamentación legal al efecto, conforme lo resaltó la accionada, la actuación se ajustó al marco legal de su competencia.

Por lo tanto, no se evidencia latente una irregularidad al debido proceso de ese argumento, pues el estudio del proceso disciplinario se reitera, fue conocido por la autoridad competente; valorada a la luz del al marco normativo vigente y en atención al expediente disciplinario, sin que se logre evidenciar una violación a los derechos fundamentales del actor, máxime cuando ni siquiera fueron aportadas las actuaciones para evidenciar otra irregularidad.

Al efecto, dicha situación no permite colegir tampoco una falencia procesal que dé lugar a determinar una violación latente al debido proceso, por los medios de notificación; pues como lo expuso la entidad accionada a través del auto cuestionado, el accionante fue notificado de la audiencia preliminar, dando para tal efecto, el medio electrónico a través de los cuales podría ser notificado de las decisiones que se profieran, donde le fue comunicado el llamado a juicio, incluso en la celebración de la audiencia se dejó la constancia de la llamada telefónica sin que hubiera asistido al mismo.

Lo anterior, se concluye ante el escaso material probatorio con que se cuenta en este proceso sumario; por lo que, corresponde acudir a la presunción de legalidad de la decisión proferida, pues de ella se destaca que fue debida y suficientemente motivada, que permite concluir que no dio lugar a arbitrariedades o abusos en su decisión que afecten el debido proceso.

Incluso se destaca que se dio la explicación y justificación suficiente sobre las formas en que la entidad agotó el trámite de la notificación virtual; incluso, de lo dicho se tiene que se puso a disposición los medios pertinentes a través de la misma entidad, para que acudiera a la audiencia a través de las plataformas digitales; aspecto, que



no permite concluir la veracidad de lo dicho por el accionante, y que, en aplicación de la presunción de legalidad en la forma expuesta en la decisión no permite evidenciar de bulto vulneración a los derechos fundamentales invocados.

Por lo tanto, se destaca que no hay lugar a acceder de manera favorable a las peticiones invocadas; máxime cuando el actor cuenta con los mecanismos jurídicos dispuestos en el ordenamiento; pues puede acudir ante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que le permite como administrado cuestionar el acto administrativo en el que alega se vulneran sus derechos y solicitar la adopción de medidas cautelares como lo es la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo.

Por lo que, no evidenciada las graves afectaciones al debido proceso, se tiene que la acción de tutela no es el medio idóneo ni eficaz para atacar los actos administrativos que se profieran a partir de un proceso disciplinario al interior de la Policía Nacional, de igual forma, no está llamada a sustituir la acción natural. Ello a pesar de que no se desconoce la gravedad de la sanción impuesta, y que de allí se pueden generar perjuicios, lo cierto es que, no se cuenta con los elementos de juicio en este proceso sumario para acceder en forma favorable a los derechos fundamentales invocados.

En atención a los argumentos expuestos, se declarará improcedente la acción constitucional, y, en consecuencia se negarán los derechos fundamentales invocados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional. En consecuencia, **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el señor **WALTER CAMILO MAYORGA CASTILLO** en contra de la **POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO**, acorde a lo considerado en esta providencia.



SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

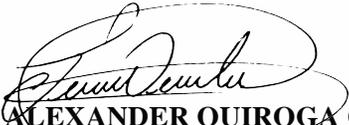
CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 012 de Fecha 27 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1882247e2e61aa2481f0a7321072dc49684123dcf13008831a1c845e9c8a20**

Documento generado en 26/01/2023 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00016 00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **EDIFICIO MIRABEL P.H.** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Por medio de su representante legal pretende el **EDIFICIO MIRABEL P.H.**, que se le ampare su derecho de petición; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** dar respuesta a la petición del 8 de noviembre de 2022 (fl.16).

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** adeuda el Edificio Mirabel P.H. desde junio a la fecha los pagos de administración del apartamento 102; envió en varias oportunidades a la señora Vilma Ibarguen al correo vibarguen@saesas.gov.co , de enero a noviembre y desde diciembre de 2022 a la fecha a la señora Daniela Agujas dagujas@saesas.gov.co , sin recibir respuesta alguna. En los cuales, se especificó la deuda del apartamento.

TRÁMITE PROCESAL



Mediante providencia del 16 de enero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** , otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, indicó que, mediante radicado Orfeo No. 20231900016121 enviada el 17 de enero de 2023 brindó respuesta clara y concreta a la parte accionante, por lo que consideran que no existe vulneración al derecho de petición, considerándose como un hecho superado, por lo tanto, solicitan denegar el amparo solicitado y su desvinculación del trámite constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**; vulneró el derecho de petición a **EDIFICIO MIRABEL P.H.**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.



Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que el **EDIFICIO MIRABEL P.H.**, radicó derecho de petición el 8 de noviembre de 2022 ante la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** (fl. 16). Por medio de este, solicitó, efectuar los pagos dejados de realizar desde junio a noviembre del año 2022, señalando que la falta de pago de esos meses repercute en la ejecución normal de los gastos del Edificio Mirabel.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud el 17 de enero de 2023 (Fl.43-45), la cual fue debidamente notificada a los correos electrónicos mclaudialb11@hotmail.com y edificiomirabel@gmail.com (Fl.46-48). Por lo que, considera este despacho que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante.

Ello bajo el entendido de que se atendió la solicitud de manera clara, precisa y de fondo; si bien, esta no es del todo favorable para la parte actora, lo cierto es que la entidad se pronunció de manera precisa sobre la petición realizada exponiendo que desde el mes de junio de 2022 se dio por finalizado el contrato entre la SAE y la empresa TESSI GESTIONA S.A.S, quien era la encargada de realizar los pagos periódicos por concepto de cuotas de administración, por lo que será la SAE la encargada de ponerse al día y realizar dichos pagos.

Con ese propósito, ha venido trabajando en un plan de choque para poder cumplir con las obligaciones generadas, para esto, se realizó la creación de líneas propias presupuestales para ser directamente la SAE quien administre la destinación de los recursos para los pagos de administración de los inmuebles.

Es por esta razón que, dado los procedimientos internos requeridos para este fin, se han generado retrasos en la materialización de los pagos correspondientes del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162055, ubicado en el Edificio Mirabel P.H. NIT No. 830.126.690-5, Apto 102, de la ciudad de Bogotá, los cuales se realizarán de manera inmediata una vez se lleve a cabo el Plan de Choque. También señalaron que, respecto al pago de las cuotas extraordinarias, requerían la remisión de las actas de asamblea por las cuales se generaron dichas obligaciones.



Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el **EDIFICIO MIRABEL P.H.** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** , acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

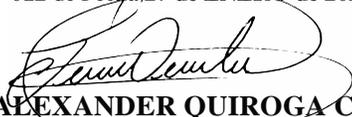

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 012 de Fecha 27 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

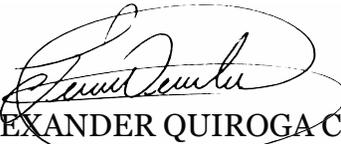
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c25c2b7b5cc4777cfb00502bd9606247540da70dda13f90f423025eb46ac9**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00264. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00264 00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ANGIE PAOLA DUEÑAS MORA
contra GASEOSAS LUX S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 242 a 247)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: se observa que la parte demandada GASEOSAS LUX radicó memorial donde presentaba sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN** identificado con C.C. 1.016.002.493 y T.P. 221.596 del C.S.J., como apoderado principal, de la parte demandada **GASEOSAS LUX** en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

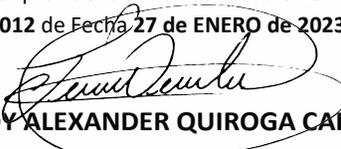
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27** de **ENERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

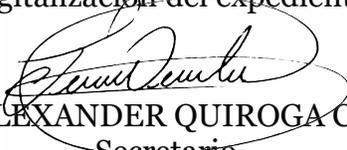
Código de verificación: **2c9c1e4431c410d7805a8264920b2274881a53ac4241e6dca31a7b55776414d2**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00122. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00122 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de SANYA FRANCINA RIAÑO TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 447 a 470)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38198b2bda01655651b988ff8442ea6c6ac3a7d009904e07c45a0cd2183f1b27**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor juez Incidente de Desacato Radicado No. 2022-00329, informando que la parte incidentada se pronunció frente al cumplimiento a la orden de tutela. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00329 00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** en contra de la entidad **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1-**,

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 19 de noviembre de 2022, se decreto la apertura formal del incidente de desacato en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1.**, a través de su Jefe regional de aseguramiento en salud No. 1, Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, quien en los diversos requerimientos no indicó otro funcionario diferente a quien debe atender el requerimiento, providencia que fue debidamente notificada al correo electrónico de la entidad el día 17 de enero de la presente anualidad.

En atención a ello, se advierte, que la accionada presentó contestación a la apertura del incidente, indicó que procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela, por lo que anexó comunicación oficial No. GS-2023-023710-MEBOG del 18 de enero de 2023 en la cual la líder del programa oxígenos domiciliarios Regional de aseguramiento en



salud No. 1 la Dra. Lucy Fany Castro Carretero, presentó un informe en el cual indicó que la accionante cuenta con un concentrador estacionario, un cilindro de respaldo, 2 cilindros de transporte y adicionalmente se le entrego de un concentrador portátil desde el día 15 de junio de 2022. Respuesta que de manera reiterada se les ha informado que no da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia constitucional

No obstante, en el mismo informe, señaló que se le solicitó a la empresa proveedora Oxígenos de Colombia realizara el cambio del concentrador portátil objeto de la decisión constitucional a favor de la accionante; por lo que, se le programó una cita para el día 20 de enero de la anualidad, en la sede de la castellana para dicho cambio.

Así las cosas, debidamente notificada de la apertura del incidente de desacato, el Despacho para un mejor proveer se ve en la necesidad de **DECRETAR** como prueba de oficio informe por parte de la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1**, Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER** para que indique si la Empresa Proveedora Oxígenos de Colombia realizó el cambio del concentrador portátil que tiene actualmente la accionante **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO**, en los términos establecidos por el galeno y de conformidad a lo indicado en la sentencia del 24 de agosto de 2022. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que allegue la respuesta respectiva.

En el mismo sentido, se **REQUIERE** a la accionante para que informe si se acercó a la cita programada el 20 de enero de la presente anualidad en la sede de la Castellana para el cambio del concentrador portátil, de conformidad a lo indicado en la comunicación oficial No. GS-2023-023710-MEBOG del 18 de enero de 2023. Para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que allegue la respuesta respectiva.

De igual forma, se procede a decretar como pruebas documentales a favor de la parte accionante **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** las siguientes:



i) las remitidas con el escrito de tutela obrantes a folios 5 a 33; ii) la solicitud de desacato visibles a folios 86 a 98; iii) Informe por parte de la accionante del incumplimiento obrante a folios 155 a 160; y iv) Informe por parte de la actora indicando incumplimiento obrante a folios 181 y 182 del expediente.

Y a favor de la parte accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.1**, las siguientes documentales:

1. La documental aportada con la contestación a la acción de tutela visibles a folios 44 a 70;
2. Comunicación remitida de manera electrónica por parte de Medigas radicado RSQR: 2022-00671 visible a folios 108 a 113;
3. Respuesta al primer requerimiento por parte de la accionada visible a folios 114 a 128;
4. Comunicación Radicado UPRES-ESPRI-1.10 visible a folios 121 a 126;
5. Constancia de entrega concentrador portátil obrante a folio 127;
6. Comunicación electrónica por parte de la accionada con la respuesta al segundo requerimiento obrante a folios 138 a 154;
7. Contestación por parte de la accionada al tercer requerimiento visible a folios 172 a 180;
8. Comunicación radicada No. GS-2022- MEBOG-UPRES-GUPAS 29.57 visibles folios 179 a 180.
9. Informe por parte de la actora indicando incumplimiento obrante a folios 181 y 182;
10. Objeción a la apertura del incidente de desacato visible a folios 196 a 204; y
11. Comunicación Radicado No. GS-2023- MEBOG-UPRES-GUPAS 29.57 visibles folios 203 y 204.

La presente decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas



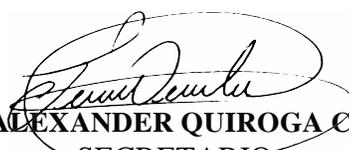
de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

Se ordena a que por Secretaría se proceda a **COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 012 de Fecha 27 de ENERO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

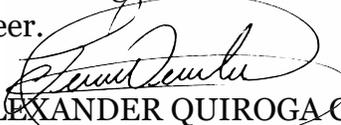
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25badb8df1445c607bd35bafa5bbafce527ef91c8f838195bef40b022fe8aeb9**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022, informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte de la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones solicitando la aclaración de la sentencia de primera instancia, de igual manera allegó escrito con el pago de las costas procesales. Rad 2018-00680. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HERMES FERNANDO ORTÍZ ORJUELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2018-00680-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba solicitud de aclaración del acta de audiencia de primera instancia realizada el 24 de septiembre de 2019, al igual que presentó memorial indicando el pago de costas y agencias en derecho, así como revocatoria del poder y sustitución al mismo, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

De otro lado, se tiene que en el acta de la audiencia del 24 de septiembre de 2019 quedo en su numeral primero declarar la ineficacia del traslado a favor del demandante, sin embargo, se presenta una inconsistencia en el mismo, puesto que quedo registrado el señor MARTIN CALDERON SANABRIA cuando corresponde al señor HERMES FERNANDO ORTÍZ ORJUELA, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., en el entendido de aclarar el nombre del demandante en el numeral primero esto es **HERMES FERNANDO ORTIZ ORJUELA**, dejando en firme los demás puntos dispuestos en el acta del 24 de septiembre de 2019.

De otro lado y en atención a que la parte demandada Colpensiones indicó que realizo consignación por concepto de costas y agencias en derecho, se observa que la parte

demandada **COLPENSIONES.**, consignó a nombre de la demandante la suma de \$900.000 bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008630309** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$900.000)** visible a folio 276 del expediente digital.

Así las cosas, se **REQUIERE** para la entrega del mentado título judicial a su apoderado Dr. **DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GÓMEZ**, en atención de que no cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 a 4 del expediente digital, para que allegue nuevo poder con el cual se le confiera dicha facultad, so pena, de que sea entregado a favor del actor, para ello se le confiere un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho con la finalidad de entregar el mentado título judicial, en razón de lo anterior se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del acta de audiencia del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de que indicar que corresponde declarar la ineficacia del traslado del demandante **HERMES FERNANDO ORTIZ ORJUELA**, en lo demás mantenerse en firme la decisión, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008630309** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$900.000)**.

TERCERO: Se **REQUIERE** para la entrega del mentado título judicial a su apoderado Dr. **DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GÓMEZ**, en atención de que no cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 a 4 del expediente digital, para que allegue nuevo poder con el cual se le confiera dicha facultad, so pena, de que sea entregado a favor del actor, para ello se le confiere un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLj_ku24w%3d

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

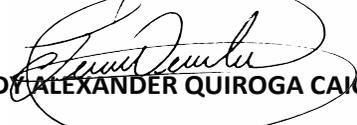
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27** de **ENERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

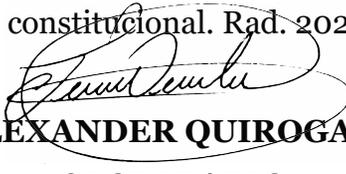
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a85328421a39250e2965f05db1d5b6009f35f24778bdac56bb955fb58a11ac**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez informando que la accionada allego respuesta dentro de la acción constitucional. Rad. 2023-00023. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00023 00

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por YOLANDA PABON PERDOMO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Una vez verificada la contestación de la **UARIV** aportada al plenario, resulta necesario OFICIAR al **JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, para que aporte a este expediente las actuaciones vertidas en la acción de tutela 154-2022 de la señora Yolanda Pabón Perdomo en contra de la UARIV.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ – ORAL** para que, en colaboración armónica, remita en la mayor brevedad, las actuaciones vertidas en la acción de tutela 154-2022 de la señora Yolanda Pabón Perdomo en contra de la UARIV.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.



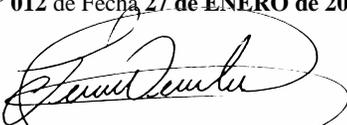
TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 012 de Fecha 27 de ENERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

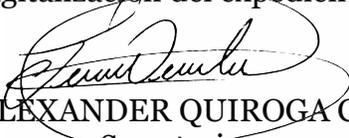
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e922400141b840270dff5fd5f789912b9fcbe520ed443afbbb006d580c1fbe**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00221. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00221 00
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE FUERO SINDICAL de RUTH HELENA MARCIALES MORA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P Y SEGUROS DEL ESTADO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 551 a 560)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho indicadas en la providencia anteriormente señalada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

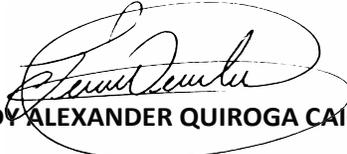
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

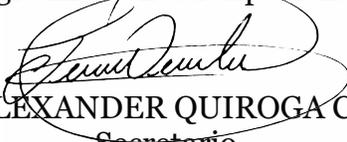
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fd77eda9cbbdafd92ab294d85b2d8f65d80d1a19231989d528b862eb98eba**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00532. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00532 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DASY YANETH GIL RUIZ contra
B&P CAPITAL S.A.S. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
CONFECCIONISTAS -COOPCONFEC-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 472 a 480)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

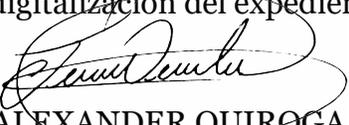
Código de verificación: **b2e2b7c6d0d82cc2eb6b1d780f7e3d84d98c85fb48bb464abfe33e60af067e7d**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00344. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00344 00
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de HEIDY JULIETH CADENA
RODRÍGUEZ contra COLMENA S.A. Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 505 a 521)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

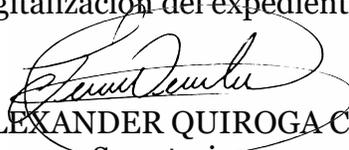
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee704f7a989e3caf8e6b30e5e65e16c9f77b7fdba3242d04801f51fa13e264fb**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00184. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00184 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JUNIO QUIÑONES SÁNCHEZ
contra ECOPETROL S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 1068 a 1119)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

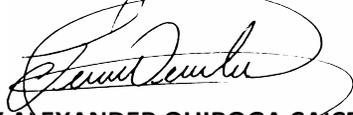
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

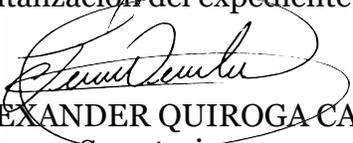
Código de verificación: **06ee6010cda24f57db019151cce152aef4e816c74bbf8a8bbb9178d73612dad**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00357. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00357 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 444 a 465)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes en litigio a fin de que practiquen la liquidación del crédito en los términos y condiciones descritas en el artículo 446 CGP, aplicable en virtud de la remisión que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

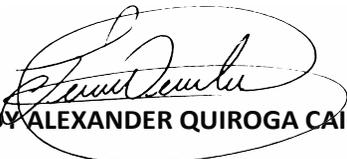
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

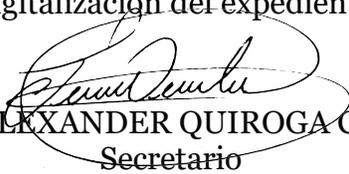
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092312680c9b85c9bb1555d3158147354aee5ea45b12ddd54f190626cb1452**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00221. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00221 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLARA INÉS ROBLEDO VÉLEZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 1033 a 1045)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bec8f8e72d5ea9e1e926aee5897488fc7e11295f813661687281226a3ac609**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:43 PM

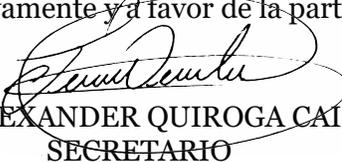
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 31 de agosto de 2022 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00240 00, al igual que pronunciarse respecto a la entrega del título indicado en dicha providencia. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.755.606 (fls. 913 a 915);
2. Agencias en derecho segunda por la suma de \$4.000.000. (fls. 928 a 941);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS m/cte (\$5.755.606)**, la cual está a cargo de la parte demandada **BBVA COLOMBIA S.A. y COLTEMPORA S.A.**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$2.877.803)**, cada una respectivamente y a favor de la parte actora. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00240 00
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LILIANA VELASCO FAJARDO en
contra BBVA COLOMBIA S.A. Y COLTEMPORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora Dra. **DINO ALFREDO SAMPER CORTES** radicó memorial donde solicitaba la entrega del título judicial consignado a este Despacho Judicial, por lo tanto, mediante auto del 31 de agosto de 2022 se le puso de presente el título judicial No. **400100008505518 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$96.769.075,00).**

Así las cosas, se **ORDENARÁ** la entrega del citado título judicial, a través de su apoderado Dr. **DINO ALFREDO SAMPER CORTES** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 19 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 396.826 y T.P. 33.934 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

A su vez, fue aportado certificado bancario por parte del togado que da cuenta que posee cuenta de ahorros No. 0570006487013853 del Banco Davivienda, por lo que,

en atención a la alta suma de dinero dispuesta en el título judicial, se ordena que por Secretaría se proceda dicho pago mediante abono a la cuenta anteriormente indicada.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial No. **400100008505518** por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$96.769.075,00)**, a través de su apoderado Dr. **DINO ALFREDO SAMPER CORTES** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folio 19 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 396.826 y T.P. 33.934 del C.S de la J. el apoderado, en consecuencia, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial, mediante abono a cuenta de ahorros No. 0570006487013853 del Banco Davivienda del cual es el titular el togado.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

Se ordenará la entrega del título judicial por el medio más expedito.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

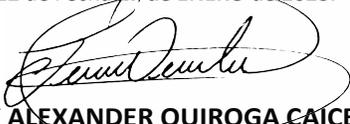
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27** de **ENERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

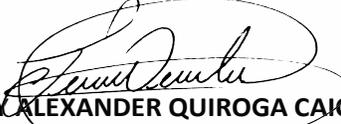
Código de verificación: **89436ef736542997030b750d63670b80c8ccd4a81514ebe8f5b16435ac77ebef**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
012 de Fecha **27 de ENERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1937aece78b2ef272c7f1902752a4640ad4d1f4807ad65a32db37b5c3e8cf626**

Documento generado en 26/01/2023 06:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>